

UPYD

UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
ARTICULADO	4
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Ámbito subjetivo y objetivo de aplicación	4
Artículo 3. Principios básicos de actuación.....	4
Artículo 4. Pautas de conducta	5
TÍTULO II: RÉGIMEN APLICABLE A LOS CARGOS ORGÁNICOS DEL PARTIDO.....	10
Artículo 5. Régimen de inelegibilidad, incompatibilidad y abstención de cargos directivos orgánicos del partido	10
TÍTULO III RÉGIMEN APLICABLE A LOS CARGOS PÚBLICOS DEL PARTIDO	11
Artículo 6. Principios generales de los cargos públicos de UPYD.....	11
Artículo 7. Conflicto de intereses y sistema para su detección temprana.....	11
Artículo 8. Declaración de bienes y publicidad de las remuneraciones de los cargos públicos: prohibición de los llamados sobresueldos	12
Artículo 9. Régimen de incompatibilidades de cargos públicos.....	13
Artículo 10. Grupos Institucionales	13
Artículo 11. Obligaciones en materia de transparencia	14
Artículo 12. Desarrollo de un Plan de Prevención de Riesgos Penales.....	15
TÍTULO IV: RÉGIMEN APLICABLE A LAS RELACIONES CON PROVEEDORES Y TERCEROS	16
Artículo 13. Contratación con proveedores	16
TÍTULO V: OFICINA DE CONTROL DE BUENAS PRÁCTICAS PÚBLICAS.....	17
Artículo 14. Configuración de la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas	17
Artículo 15. Composición de la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas	17
Artículo 16. Competencias de Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas.....	17
Artículo 17. Procedimiento de Diligencias Informativas ante la Oficina	18
Artículo 18. Entrada en vigor.....	19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como establece la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos en su Exposición de Motivos, aunque los partidos políticos no son órganos constitucionales sino entes privados de base asociativa, forman parte esencial de la arquitectura constitucional y realizan funciones de una importancia constitucional primaria. Son instituciones fundamentales que canalizan la participación de los ciudadanos en la política y, por lo tanto, claves para la consecución de una democracia de calidad.

Desde su constitución, Unión Progreso y Democracia (UPYD) se ha propuesto como uno de sus principales objetivos la regeneración democrática de la vida española, que ha de comenzar por la propia regeneración interna de los partidos políticos. Difícilmente podremos hablar de democracia de calidad con partidos políticos opacos, que carezcan de democracia interna o que incluyan en sus listas a personas acusadas de corrupción, por poner algunos ejemplos ilustrativos.

Tampoco podremos pedir a los ciudadanos que recuperen la confianza en la política si resulta que son los cargos públicos y los propios partidos políticos los primeros que incumplen abiertamente la Ley, incurriendo en financiación ilegal, en contabilidad opaca o vulnerando las más elementales normas tributarias o laborales, que los ciudadanos tienen la obligación de cumplir.

Algunas de estas cuestiones ya fueron abordadas en los vigentes Estatutos de Unión Progreso y Democracia y hoy podemos estar orgullosos de que, en su último informe, Transparencia Internacional reconociera a nuestro partido político como el más transparente de España. A este reconocimiento se han unido otros, que confirman que es posible hacer política de una forma diferente y que la regeneración de la vida pública comienza desde los propios partidos.

En efecto, la democracia interna, la transparencia y el compromiso de la lucha contra la corrupción en el seno de los propios partidos se demuestran con hechos —no con meras palabras— que requieren de continuas mejoras y medidas, mediante un desarrollo más detallado del contenido en nuestros Estatutos, que nos asegure seguir siendo un referente en calidad democrática.

En esta materia conviene resaltar que el Informe de la cuarta ronda de evaluación del GRECO (Grupo de Estados contra la Corrupción) del Consejo de Europa, en materia de prevención de la corrupción respecto de parlamentarios, jueces y fiscales, concluyó que *«las actuales medidas relacionadas con los principios éticos y las normas de conducta son insuficientes»*.

Por esa razón, en su último informe de enero de 2014, el GRECO indicó que la *«elaboración y aprobación de un código de conducta/código ético sería la demostración del compromiso del Parlamento con la integridad»*, recomendando abordar *«la prevención de conflictos de intereses, regalos y otras ventajas, actividades complementarias e intereses financieros»*. Esta propuesta todavía no se ha desarrollado en España, pero sin esperar a ese deseable desarrollo legislativo queremos comenzar dando ejemplo mediante la aprobación de un código ético vinculante.

En relación con ello, el Capítulo Tercero de los vigentes Estatutos de UPYD lleva por título "Código de Buenas Prácticas" y, dentro del mismo, los artículos 58 y 59 regulan su objetivo

y sus ejes vertebradores, sobre la base de tres pilares fundamentales: integridad, responsabilidad y transparencia.

Tal y como establecen los citados artículos, el Código de Buenas Prácticas (CBP) ha de tener como finalidad *«establecer los principios de actuación básicos que han de presidir el comportamiento de los cargos públicos, de los cargos orgánicos, de los empleados del partido y grupos institucionales en el desarrollo de la actividad diaria con relación al partido y sus distintos grupos de interés»* (art. 58).

Con dicha finalidad, los Estatutos contemplan un contenido mínimo que en todo caso ha de contener el CBP, entre el que se incluye el establecimiento de *«los supuestos en los que los cargos públicos incurso en procedimientos penales deben dimitir de sus cargos»* (art. 59.3), así como *«los supuestos en los que puedan existir conflictos de intereses, sobre todo respecto de los cargos públicos»* (art. 59.4). Además de lo anterior, los Estatutos contemplan al CBP como el eje primordial sobre el que ha de pivotar el **Plan de Prevención de Riesgos Penales**, cuya aprobación reforzará a UPYD como partido pionero en España en la lucha contra la corrupción política.

Por su parte, el art. 58.1 de los Estatutos, en relación con los artículos 30.2.u) y 32.2.g), establece que ha de ser el Consejo de Dirección el encargado de revisar y elaborar el llamado Código de Buenas Prácticas, que posteriormente se someterá a la aprobación del Consejo Político. Este Código es más que un mero catálogo de buenas intenciones o simples recomendaciones, pues su infracción determinará la aplicación del régimen disciplinario previsto en los Estatutos en los artículos 11 a 13.

Además de desarrollar los principios de actuación básicos que han de presidir el comportamiento de los cargos públicos y de los cargos orgánicos, es preciso desarrollar el régimen de incompatibilidades de los cargos públicos de UPYD ya contenido en nuestros Estatutos, así como las incompatibilidades de nuestros cargos orgánicos, en relación al funcionamiento de los órganos colegiados internos de UPYD y, en particular, a las causas de inhibición y abstención necesarias para evitar los conflictos de interés.

Una de las cuestiones que sin duda contribuyen a empeorar la percepción de la ciudadanía sobre la política son los llamados *sobresueldos*, esto es, las cantidades económicas que los cargos públicos, especialmente diputados y senadores, reciben por otras actividades de índole privada. Son infinidad los casos conocidos sobre la práctica de los sobresueldos en la política española, abonados por los propios partidos políticos mediante un sistema opaco y muchas veces disimulado bajo diversos conceptos, como "gastos de representación", "dietas", "trabajos extraordinarios", que en definitiva no dejan de ser sino una retribución adicional a la que ya cobran por sus cargos públicos, por importes que en muchos casos superan ampliamente a la remuneración "oficial".

Tales sobresueldos pueden ser en principio legales (si están debidamente abonados y declarados ante las autoridades laborales y fiscales competentes) o pueden no serlo, si se pagan en metálico y provienen del cobro de comisiones o de financiación ilegal de partidos políticos. Estos últimos están radicalmente prohibidos por nuestro ordenamiento, pero además de ello queremos que en UPYD tampoco se permitan los primeros, pues pueden ser también fuente de corrupción y descrédito de la política y una forma indirecta de controlar a los cargos.

Así las cosas, el presente Código confirma y refuerza la prohibición absoluta de simultanear la percepción de ingresos como cargo público, ya lo sea en calidad de cargo electo o por designación política, y la percepción de remuneración por el propio partido.

Otra de las cuestiones que se abordan tiene que ver con la lacra del transfuguismo, sobre la base de que constituye una verdadera estafa a la voluntad popular que quien accedió a un cargo público en la lista de un partido que defiende una concreta opción política pueda luego, cuando se da de baja o es expulsado por una infracción grave de sus obligaciones, mantener su escaño o cargo, traicionando abiertamente a sus votantes mediante negociaciones en despachos que muchas veces concluyen incluso con cambios de gobierno, bajo permanente sospechas de corrupción política. Partimos de que a fecha de hoy la prohibición del mandato imperativo permite a los tráfugas conservar su escaño, pero eso no impide que los partidos políticos puedan abordar dicha cuestión en sus estatutos, como así lo hizo UPYD en el art. 8.5, que ahora desarrollamos.

Adicionalmente a lo anterior, conviene tener presente que nuestros Estatutos contemplan la existencia de un órgano interno autónomo al que se encomienda su aplicación, la denominada Oficina de Buenas Prácticas Públicas (OBPP), encargado de velar porque las personas obligadas al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas y al Plan de Prevención de Riesgos Penales que lo desarrolle se ajusten en su actividad pública a esa normativa.

Así y, aunque los Estatutos ya contemplan una regulación de los principios básicos de actuación y funcionamiento de la Oficina de Buenas Prácticas Públicas (OBPP), es preciso desarrollar algunas cuestiones de la misma.

En definitiva, la actividad desarrollada por Unión Progreso y Democracia (UPYD) como partido, institución fundamental del sistema político, debe ir orientada al fortalecimiento democrático y al ejercicio leal de la actividad de representación política de los ciudadanos que genere el respeto y confianza necesarios para la defensa de los intereses colectivos. En esa labor, la presente norma pretende convertirse en una referencia y un ejemplo de la necesaria regeneración de la vida pública española.

ARTICULADO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

- 1.1. El Código de Buenas Prácticas de Unión Progreso y Democracia (UPYD) tiene como finalidad sentar las bases de la lucha contra la corrupción política y establecer los principios de actuación básicos que han de presidir el comportamiento de los cargos públicos, tanto elegidos como de designación política, de los cargos orgánicos, los afiliados, simpatizantes, grupos institucionales y empleados del partido en el desarrollo de sus respectivos ámbitos de actuación, en la actividad diaria con relación al partido, las instituciones y la ciudadanía.
- 1.2. En los casos previstos, la infracción de estos principios y pautas de conducta será objeto de la apertura del correspondiente expediente ante el Consejo de Dirección, de conformidad con lo establecido en el presente Código de Buenas Prácticas, el régimen disciplinario previsto estatutariamente y su normativa de desarrollo.

Artículo 2. Ámbito subjetivo y objetivo de aplicación

- 2.1. El Código de Buenas Prácticas vincula a los cargos públicos, cargos orgánicos y empleados del partido y de las fundaciones o asociaciones vinculadas al mismo. Se considerará como una recomendación a los afiliados, simpatizantes y proveedores en sus relaciones con UPYD.
- 2.2. El presente Código no tienen como objetivo establecer pautas o valoraciones morales de la vida privada. Sin embargo, sí que entran dentro de su ámbito objetivo de aplicación aquellos comportamientos personales susceptible de perjudicar el buen nombre y reputación del partido o de generar un riesgo de desprestigio de las instituciones públicas, derivado del incumplimiento de responsabilidades cívicas básicas en un Estado de Derecho como, por ejemplo y a título meramente enunciativo, la vulneración del ordenamiento jurídico en ámbitos como el fiscal, laboral o social, la violencia de género, actos discriminatorios o cualquier otro comportamiento grave socialmente reprobable que tenga una incidencia negativa en el ámbito de representación política.

Artículo 3. Principios básicos de actuación

El Código de Buenas Prácticas declara como sus pilares básicos la integridad, la responsabilidad y la transparencia; pilares que, de conformidad con el artículo 59 de los Estatutos, se traducen en los siguientes principios de actuación básicos:

A) Interés Público

Resulta imprescindible el desempeño con diligencia de las responsabilidades asumidas en cada uno de los distintos ámbitos, velando por los intereses generales con lealtad a los principios y fines del partido y vocación de servicio público, sin anteponer jamás los propios intereses a los generales, evitando cualquier tipo de conflicto de interés.

B) Transparencia y cercanía al ciudadano

Ha de garantizarse la cercanía y el fácil acceso de los ciudadanos a los cargos electos del partido durante el ejercicio de sus responsabilidades públicas, facilitar información a los mismos sobre aquellas materias o asuntos de carácter público, así como total transparencia respecto de sus bienes, retribuciones económicas y todas las eventuales causas de conflicto de interés o incompatibilidad.

C) Honestidad

La integridad y rectitud en la conducta y en el cumplimiento de los compromisos deberá presidir la actuación de todos los sujetos sometidos al ámbito del Código, actuando todos ellos con lealtad y buena fe en el desempeño de las funciones encomendadas.

D) Justicia

El desarrollo de las funciones propias de las personas vinculadas por este Código deberá realizarse de manera equitativa, sin discriminaciones arbitrarias y con respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas. Tanto los cargos públicos como todos los miembros de UPYD colaborarán lealmente con la Justicia, en relación a cualquier causa judicial que pudiera afectar tanto al partido como a cualquiera de sus miembros, siendo sancionable cualquier comportamiento destinado a ocultar o destruir pruebas y/o efectos del delito. De la misma manera, tanto UPYD como sus miembros acatarán, cumplirán y ejecutarán todas aquellas resoluciones internas como las resoluciones judiciales firmes que les afecten.

E) Autonomía y respeto a las ideas y posicionamientos políticos del partido

En aplicación del art. 51.2 de los Estatutos, tanto los cargos públicos como los distintos órganos de dirección del partido, tanto unipersonales como colegiados, deberán adoptar sus decisiones y acuerdos de forma libre y autónoma, sin presiones ni coacciones de ningún tipo, pero en el marco del pleno respeto a los Estatutos y Resoluciones Políticas del partido y con pleno acatamiento a las ideas y posicionamientos del partido, sin perjuicio de la llamada cláusula de discrepancia contenida en el art. 60 de los Estatutos.

F) Responsabilidad

Conscientes de que los actos realizados por cada persona en el ámbito de sus responsabilidades tienen consecuencias, resulta ineludible asumir el resultado de las acciones y omisiones de cada cual, entre las que se incluye la reparación del eventual daño causado y renuncia a la representación institucional obtenida por UPYD en los casos estatutariamente y normativamente tasados.

Artículo 4. Pautas de conducta

El Código de Buenas Prácticas determina las siguientes pautas específicas de actuación en relación a las siguientes áreas de contenidos:

4.1 Respeto al ordenamiento jurídico y los derechos humanos, tanto en la vida pública como en el ámbito privado

UPYD asume el compromiso de actuar en todo momento de acuerdo con la legislación vigente y las prácticas éticas internacionalmente aceptadas, con total respeto hacia los derechos humanos y las libertades públicas.

Todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación deberán cumplir las leyes vigentes, observando en todo momento el respeto y sometimiento al Código de Buenas Prácticas, que estará sujeto a la necesaria actualización con el fin de ir adaptando las normas y reglas de la organización a los cambios sociales y legales, en línea con otros códigos éticos y con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo.

Todos los cargos orgánicos internos de UPYD, así como todos los cargos públicos elegidos en representación del mismo se comprometen a cumplir con sus obligaciones contables, tributarias y laborales, respetando tanto en su ámbito público como privado los principios básicos de cumplimiento de la legalidad vigente, no discriminación y de respeto a la igualdad y libertad sexual.

En relación a lo anterior, se considerará:

- (i) Como infracción muy grave, la condena firme por un delito fiscal, laboral, evasión o blanqueo de capitales u otro de naturaleza análoga, así como la condena por cualquier comportamiento relacionado con la violencia de género, el acoso laboral en el trabajo u otro atentado contra la libertad sexual o laboral, así como cualquier otro delito doloso y grave susceptible de desprestigiar las instituciones o al propio partido.
- (ii) Como infracción muy grave, grave o leve, en función de su entidad y demás circunstancias concurrentes, todo comportamiento que sin llegar a ser delictivo suponga un incumplimiento de la legalidad vigente en las citadas materias o pueda calificarse de atentado a la integridad o dignidad personal o un supuesto de acoso laboral (*mobbing*), acoso sexual o cualquier otro comportamiento discriminatorio en función del sexo u otras causas raciales, religiosas o ideológicas.

4.2 Acatamiento de las resoluciones de los órganos del partido

Todas las personas que entran en el ámbito del presente Código están obligadas a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativa interna, así como acatar las resoluciones, instrucciones y requerimientos que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del partido.

Sin perjuicio de la posibilidad de plantear los recursos pertinentes en la vía que corresponda, las resoluciones dictadas por los distintos órganos del partido son ejecutivas y vinculantes, incluso en el caso de que las mismas sean objeto de recurso a la vía judicial, sin perjuicio por supuesto de la facultad del órgano judicial de suspender la ejecutividad de tales resoluciones caso de estimarse la correspondiente medida cautelar.

4.3 Respeto a las personas y relaciones con los ciudadanos

UPYD, sus miembros y cargos institucionales tratarán con respeto a los afiliados, a sus empleados, a otros representantes públicos, a los funcionarios públicos y a los

ciudadanos en general, tanto en su trato directo como por cualquier otro medio de comunicación o difusión de información, sin perjuicio por supuesto del legítimo derecho a la libertad de expresión, siempre que no resulte atentatoria al derecho al honor o a la intimidad. Las relaciones entre los cargos públicos de UPYD, así como con los de otros partidos políticos, se basará en el respeto mutuo.

Los cargos públicos de UPYD, durante el ejercicio de sus responsabilidades públicas darán cuenta a los ciudadanos de forma continua de su labor, se mantendrán accesibles e informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos de interés público.

4.4 Imagen y reputación del partido. Las relaciones con los medios de comunicación

Todas aquellas personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Código realizarán, en el ejercicio de sus respectivas funciones, sus mejores esfuerzos para salvaguardar el buen nombre y reputación del UPYD, particularmente si el ataque a la misma vulnera la protección del derecho al honor o se funda en falsedades u cualquier tipo de manipulación de la realidad.

La relación con los medios de comunicación será respetuosa y las comunicaciones e intervenciones en los mismos serán rigurosas y veraces. En caso contrario, cuando por error, omisión o cualquier otra causa, se hubiera transmitido una información inveraz se procederá a su rectificación inmediata y expresa.

4.5 Profesionalidad y ejemplaridad en el ejercicio de sus funciones y el uso de recursos públicos

Los cargos Públicos deberán desempeñar con diligencia las funciones que tengan asignadas y velar por los intereses generales, con lealtad a los principios y fines fundacionales del partido y a sus resoluciones congresuales y programáticas.

Los cargos públicos con responsabilidades se regirán por el principio de la prudencia en la gestión de los recursos públicos, orientando su práctica por los valores de la austeridad, eficiencia, equidad y eficacia. No utilizarán bienes o recursos públicos en provecho propio no justificados por su labor o función pública ni directamente ni a través de personas con vínculos familiares o personales.

4.6 Tráfico de influencias, intentos de corrupción, soborno y fraude

Ninguna persona vinculada a UPYD ejercerá presiones o tratará de influir en la voluntad de terceras personas para obtener algún beneficio material o personal o para el partido mediante la utilización de prácticas ilícitas o no éticas o que supongan el incumplimiento de la legalidad vigente.

En ningún caso, se permitirá que otras personas o entidades puedan utilizar esas prácticas con UPYD, sus cargos públicos, cargos orgánicos y empleados, debiendo ponerlo inmediatamente en conocimiento de los órganos internos o judiciales correspondiente caso de producirse algún intento de fraude, soborno, corrupción o tráfico de influencias.

4.7 Financiación, pagos irregulares y blanqueo de capitales

UPYD adoptará las medidas y políticas necesarias para cumplir escrupulosamente toda la normativa de aplicación a la financiación de sus actividades políticas en todos los niveles de su organización y prevenir y evitar en el transcurso de su actividad la

realización de pagos irregulares, el blanqueo de capitales, la llevanza de doble contabilidad o la eventual comisión de cualquier irregularidad relevante para la comprensión de su situación patrimonial o financiera, que deberá ser denunciada, caso de conocerse, ante el órgano interno o externo competente.

4.8 Lealtad al proyecto político y conflictos de intereses

Los destinatarios del presente Código realizarán sus funciones con lealtad al partido, respetando sus normas, resoluciones, instrucciones y requerimientos acordados o dictados en el ejercicio de las competencias estatutariamente establecidas.

Se entienden por *conflictos de interés* todas aquellas situaciones en las que las circunstancias personales, de forma directa o indirecta, son contrarias o entran en colisión con los intereses del partido o los intereses públicos encomendados por razón de su cargo e interfieren en el cumplimiento recto de sus deberes y responsabilidades profesionales o públicas.

A petición del Consejo de Dirección o de cualquier otro interesado, la Oficina de Control de Buenas Prácticas resolverá las consultas que se planteen sobre la procedencia de abstenerse en asuntos concretos.

4.9 Tratamiento de la información y del conocimiento

UPYD ha de garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y su normativa de desarrollo en relación a los ficheros de carácter personal declarados por el partido.

Todos serán respetuosos con los derechos de propiedad intelectual de terceros y con los del propio partido y realizarán un uso fiel y leal de las herramientas informáticas del partido a las que tengan acceso por razón de sus funciones, debiendo respetar la necesaria confidencialidad de toda información que no sea pública, susceptible de ser considerada sensible o reservada.

La información que se ponga a disposición del partido o se transmita a través de los sistemas de información será veraz, rigurosa y fiable. Todos realizarán un uso leal y adecuado de los sistemas informáticos.

4.10 Regalos, obsequios, invitaciones y otras liberalidades

Los cargos públicos o responsables de UPYD en cualquier ámbito no podrán valerse de su posición para obtener ventajas personales o materiales, tanto para sí como para las personas vinculadas a los mismos.

No se podrán aceptar, ni directa ni indirectamente, obsequios, dadas, compensaciones, condonaciones, invitaciones, favores o servicios de ningún tipo, recibidos como consecuencia del desempeño de cualquier cargo público u orgánico en el seno de UPYD.

Se exceptúan de la anterior prohibición aquellas invitaciones que por su naturaleza tengan carácter institucional o formen parte de la actividad política o de la representación institucional del partido y los regalos o atenciones que no superen los usos habituales, sociales o de mera cortesía.

En caso de duda, se podrá elevar a la Oficina de Control de Buenas Prácticas una consulta sobre la cuestión y sobre la procedencia de la devolución del regalo u cualquier obsequio o el destino del mismo.

4.11 Relaciones con la justicia, organismos supervisores y entes públicos

El respeto a la autonomía de la Administración de Justicia es un principio básico de la democracia y un elemento esencial del equilibrio de poderes.

UPYD pondrá en conocimiento de los Tribunales de Justicia cualquier incidente del que conozca que pueda ser constitutivo de ilícito penal de acuerdo con los protocolos establecidos en el partido.

UPYD y todos los obligados por este Código de Buenas Prácticas evitarán cualquier obstáculo a la Justicia y facilitarán las investigaciones que se puedan producir, tanto ante la Justicia como respecto de los distintos organismos supervisores, tales como el Tribunal de Cuentas, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y los restantes entes estatales o autonómicos.

TÍTULO II: RÉGIMEN APLICABLE A LOS CARGOS ORGÁNICOS DEL PARTIDO

Artículo 5. Régimen de inelegibilidad, incompatibilidad y abstención de cargos directivos orgánicos del partido

- 5.1. En virtud de lo establecido en el art. 23.2 de los Estatutos, será incompatible el acumular más de un cargo orgánico dentro del partido. Esta incompatibilidad, por la naturaleza del órgano, no afecta a los miembros del Consejo Político, de los Consejos Políticos Territoriales y de los Consejos Políticos Locales. Los miembros de la Comisión de Garantías, de la Comisión de Finanzas, de la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas y de la Comisión Electoral se regirán por su régimen específico de incompatibilidades.
- 5.2. Nadie podrá permanecer desempeñando un mismo cargo orgánico durante más de tres mandatos congresuales completos consecutivos. Esta limitación, por la naturaleza del órgano, no afecta a los miembros del Consejo Político, de los Consejos Políticos Territoriales y de los Consejos Políticos Locales.
- 5.3. No podrán formar parte de una candidatura a los órganos de dirección del partido, nacional o en cualquier otro ámbito territorial, aquellas personas imputadas por delitos de terrorismo o corrupción, tales como delitos contra la administración pública, ordenación del territorio, hacienda y seguridad social y otros de similar naturaleza, así como por delitos dolosos castigados con penas graves o por aquellos que conlleven inhabilitación o suspensión de cargo público, cuando en la causa judicial seguida para su persecución se haya dictado resolución firme que acuerde la apertura del juicio oral. Dicha causa de inelegibilidad lo será también de incompatibilidad si la persona estuviera ya ostentando cualquier puesto de dirección de ámbito interno.
- 5.4. Las personas que integren los distintos órganos de dirección del partido deberán servir con objetividad a los intereses generales, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades. A este respecto, resultarán de aplicación a los cargos orgánicos las previsiones contenidas en este Código respecto del régimen de conflicto de intereses aplicable a los cargos públicos.
- 5.5. Tal y como prevé el art. 23.3 de los Estatutos, los miembros de los órganos internos del partido deberán abstenerse de intervenir y podrán ser recusados por el procedimiento establecido en aquellos casos, en los que deban participar por su cargo que afecten a personas con las que mantengan:
 - a) Vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o relación de parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado.
 - b) Una relación explícita de amistad íntima o enemistad manifiesta.
 - c) Comunes intereses mercantiles.

TÍTULO III: RÉGIMEN APLICABLE A LOS CARGOS PÚBLICOS DEL PARTIDO

Artículo 6. Principios generales de los cargos públicos de UPYD

- 6.1. Los cargos públicos del partido, ya lo sean en su calidad de cargos elegidos o como cargos de designación política, son la vía para la acción política del partido en las diversas instituciones democráticas; por ello, en su actuación deberán defender en todo momento los principios y fines del partido explicitados en los vigente Estatutos, las resoluciones y acuerdos de los correspondientes congresos del partido y los programas electorales concretos con los que el partido concurra a las distintas elecciones.
- 6.2. Los cargos públicos del partido dispondrán de la autonomía necesaria para trasladar la acción política concreta a las Instituciones, respetando en todo caso las competencias que les corresponden a los órganos de dirección del partido y a los órganos territoriales en sus distintos niveles.
- 6.3. Todos los cargos públicos del partido deberán respetar el presente Código de Buenas Prácticas Públicas, se someterán a las exigencias del Plan de Prevención de Riesgos Penales y aceptarán los supuestos en los que deban renunciar a su cargo por estar incurso en un procedimiento penal. La negativa a la devolución de la correspondiente acta de diputado, senador, concejal o cualquier otra representación institucional será causa automática de baja de afiliación.
- 6.4. Tal y como contempla el art. 8.5 de los Estatutos, los afiliados de UPYD deberán renunciar a sus cargos cuando se den de baja voluntariamente en el partido, cuando abandonen sus grupos institucionales y cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme o medida cautelar dictada por los órganos competentes.
- 6.5. Todos los cargos públicos de UPYD se comprometen a no incurrir en transfuguismo ni a fomentarlo o permitirlo respecto de los cargos públicos de los restantes partidos.
- 6.6. Los cargos públicos deberán atender los requerimientos que les efectúe la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas del partido, para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Oficina conllevará, previo apercibimiento, que el Consejo de Dirección pueda acordar la suspensión temporal de militancia del afectado.

Artículo 7. Conflicto de intereses y sistema para su detección temprana

- 7.1. Sin perjuicio del respeto a la normativa vigente sobre la cuestión, los cargos públicos elegidos en representación UPYD deberán servir con objetividad a los intereses generales, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.
- 7.2. Se entiende que una persona de las anteriores está incurso en conflicto de intereses cuando la decisión que vaya a adoptar pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio para los mismos.

- 7.3. En este sentido, se consideran intereses personales tanto los propios como los de personas relacionadas, entendidas como aquellas unidas por razón de descendencia, ascendencia, consanguinidad, incluyendo los del cónyuge y persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, amistad o enemistad manifiesta y cualquiera otras que impliquen una estrecha relación personal o económica.
- 7.4. Todas las personas sometidas al presente Código deben ejercer sus funciones y competencias sin incurrir en conflictos de intereses y, si consideran que lo están, deben abstenerse de tomar la decisión afectada por ellos, pudiendo plantear las dudas existentes ante la Oficina de Buenas Prácticas Públicas.

Artículo 8. Declaración de bienes y publicidad de las remuneraciones de los cargos públicos: prohibición de los llamados sobresueldos

- 8.1. De conformidad a lo establecido en el artículo 52 de los estatutos, en relación al art. 8.6, el cabeza de lista del partido deberá presentar una declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. Igual obligación tendrá el resto de candidatos de la lista, si resultasen electos, y los cargos de designación política al ser nombrados.
- 8.2. A requerimiento del partido, los cabezas de lista o cargos electos deberán presentar también certificado de su última declaración anual del impuesto sobre el patrimonio y de su última declaración del IRPF, así como cuanto fuere necesario para valorar su situación patrimonial.
- 8.3. Las anteriores obligaciones podrán extenderse a los restantes candidatos por decisión motivada del Consejo de Dirección, que será igualmente el competente para determinar el formato y requisitos de presentación de tales declaraciones, así como la posibilidad de exigir una declaración de las actividades que hubieran realizado los dos años anteriores, con el fin de poder valorar la posible concurrencia de conflictos de interés.
- 8.4. Dicha declaración de bienes se presentará ante el Responsable de Organización del partido, que será el encargado de su custodia en condiciones de absoluta confidencialidad, sin perjuicio del acceso que puede tener la Oficina de Buenas Prácticas en caso de ser necesario para el desarrollo de su actividad y, en particular, si fuera necesario en algún caso informar sobre la eventual compatibilidad del cargo con la actividad declarada o realizada.
- 8.5. Todos los obligados a ello deberán presentar otra declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombrados.
- 8.6. Asimismo, los cargos públicos electos, los que tengan funciones de gobierno y los cargos de designación política deberán hacer públicas sus nóminas y retribuciones que perciban por asistencia a plenos, comisiones, consejos de administración, entre otros y las percepciones en especie que obtengan de las instituciones públicas.
- 8.7. Está prohibida todo tipo de remuneración oculta u opaca, tanto percibida directamente como a través de cualquier otro sistema, tales como tarjetas de crédito no declaradas o a través de los llamados sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), que tampoco sean oportunamente declarados, que no sean transparentes o que no estén justificadas por el desarrollo del cargo o responsabilidades encomendadas, encuadrándose en las denominadas "remuneraciones encubiertas" o

"sigilosas".

8.8. No será posible simultanear la percepción de ingresos como cargo público, ya lo sea en calidad de cargo electo o por designación política, y la percepción de remuneración por el propio partido. No se considerarán remuneración los gastos que realicen los miembros del partido para el estricto ejercicio de sus funciones en él.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades de cargos públicos

9.1. Para poder ocupar un cargo público electo o de designación política en nombre del partido que implique dedicación completa, será requisito acreditar, al menos, cuatro años de experiencia profesional previa o función social no remunerada equivalente y que no puede consistir en haber desempeñado otro cargo público electo o ejecutivo.

9.2. No será posible desempeñar dos cargos públicos electos en representación del partido de forma simultánea. No se tendrá en cuenta a este respecto aquellos otros cargos inherentes o derivados del principal.

9.3. Ninguna persona podrá desempeñar un mismo cargo público de carácter ejecutivo en un gobierno apoyado por los grupos institucionales del partido o en una institución pública a propuesta del partido o de sus grupos institucionales más de dos legislaturas completas consecutivas.

9.4. Los cargos públicos electos en listas del partido no podrán desempeñar el mismo cargo representativo más de tres legislaturas completas consecutivas.

9.5. Será incompatible el desempeño de un cargo en algún órgano interno del partido y el desempeño simultáneamente de un cargo público de carácter ejecutivo. Se exceptúan los casos de Portavoz del partido y Coordinador Territorial o Coordinador Local, en su propio ámbito de actuación.

Artículo 10. Grupos Institucionales

10.1. Los Grupos Institucionales estarán formados por el conjunto de los candidatos elegidos en las listas electorales del partido en las Instituciones de cualquier ámbito. Su regulación concreta podrá desarrollarse mediante la correspondiente norma reglamentaria en la que se fijarán los criterios para su organización, funcionamiento, adopción de decisiones, derechos y obligaciones de sus miembros.

10.2. La presidencia y portavocía del grupo corresponderán en principio al candidato que haya concurrido en el primer lugar de la correspondiente lista electoral, salvo circunstancias debidamente acreditadas, que deberá apreciar el Consejo de Dirección de forma motivada. Se considerará causa justificada para acordar el cambio en la portavocía del Grupo Institucional la vulneración o incumplimiento de las resoluciones congresuales o de otros órganos del partido, especialmente las relativas a políticas de alianzas o acuerdos postelectorales y de los principios esenciales del programa con el que se concurrió a las elecciones, así como la falta reiterada de colaboración con la dirección, con los restantes miembros del grupo o por el funcionamiento del Grupo Institucional sin la debida transparencia.

10.3. Cada grupo institucional podrá estar asistido de su correspondiente gabinete técnico y administrativo, que dependerá directamente de la presidencia del grupo, que estará

sujeto a la debida transparencia y ser seleccionado y contratado sobre la base de los principios de mérito y capacidad.

10.4. Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quienes al tiempo de las elecciones figurasen integrados en la candidatura de otra formación política y la abandonen.

10.5. Todos los Grupos Institucionales del partido deberán elaborar un Informe anual sobre sus actividades que remitirán al órgano deliberativo de su correspondiente nivel, así como cuantos informes les sean requeridos desde el Consejo de Dirección.

Artículo 11. Obligaciones en materia de transparencia

11.1. En todos sus ámbitos territoriales, UPYD tendrá una gestión económica financiera transparente. En la página web de UPYD se publicará:

- a) El presupuesto anual del Partido y las cuentas anuales consolidadas una vez aprobadas por el Consejo Político, con el detalle suficiente para su adecuada comprensión.
- b) La cuantía de los créditos concedidos por entidades financieras pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización.
- c) Las asignaciones económicas públicas recibidas tanto por el partido como por los distintos Grupos Institucionales.

11.2. De la misma manera, con carácter sistemático, se dará publicidad a las siguientes cuestiones mediante su publicación en la correspondiente página Web:

- a) Los Estatutos y toda la normativa de desarrollo aprobada por los distintos órganos del partido competentes.
- b) El organigrama de la estructura directiva del partido en cada uno de sus niveles territoriales, así como de las fundaciones vinculadas al mismo, indicando asimismo el número de trabajadores contratados en cada área directiva. La publicación de estos datos se hará respetando la normativa de protección de datos vigente.
- c) La anterior obligación será extensible a los distintos Grupos Institucionales, que deberán publicar el organigrama de su equipo de trabajo, respetando la normativa de protección de datos vigente
- d) Los cargos públicos electos, los que tengan funciones de gobierno y los cargos de designación política deberán hacer públicas sus nóminas; y retribuciones que perciban por asistencia a plenos, comisiones, consejos de administración, entre otros y las percepciones en especie que obtengan de las instituciones públicas.
- e) En la medida de lo posible y respetando el derecho a la intimidad y a la protección de datos de terceras personas se harán públicas las agendas de los distintos cargos públicos, con indicación de las organizaciones y personas con las que se reúnen.
- f) Los informes de gestión aprobados en los distintos Congresos del partido.
- g) Las iniciativas e intervenciones de cada miembro del Grupo y las conjuntas del mismo, de tal manera que sean fácilmente accesibles por los ciudadanos.

Artículo 12. Desarrollo de un Plan de Prevención de Riesgos Penales

12.1. En el plazo máximo de seis meses el Consejo de Dirección, al amparo de la competencia prevista en el artículo 30.v), aprobará un Plan de Prevención de Riesgos Penales, que se desarrollará de acuerdo a los siguientes:

- a) Objetivos: establecer sistemas de gestión adecuados para prevenir y evitar la comisión de delitos y, por ende, la corrupción política, estableciendo controles y mecanismos de prevención.
- b) Principios: prevención, detección y gestión de la comisión de un ilícito penal para su sanción interna y denuncia, en su caso, ante las autoridades competentes.
- c) Instrumentos: elaboración de normas de conducta y protocolos; evaluación de riesgos; proyectos de información; planes de formación; y canales de comunicación suficientes para la denuncia de las posibles conductas ilícitas.

12.2. Dicho Plan deberá diseñarse, aprobarse y ejecutarse con eficacia, conteniendo modelos de organización y gestión que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos, realizando un previo análisis de riesgos y elaborando una serie de normas y protocolos que regularán cuanto menos un modelo de gestión de los recursos financieros, medidas específicas para los distintos tipos de ilícitos penales, un protocolo de actuación ante posibles hechos delictivos y una política de uso de herramientas informáticas.

12.3. Se establecerá la revisión y actualización de las medidas adoptadas, mediante su evaluación y mejora constante, de tal manera que pueda verificarse su eficacia en la prevención del riesgo.

TÍTULO IV: RÉGIMEN APLICABLE A LAS RELACIONES CON PROVEEDORES Y TERCEROS

Artículo 13. Contratación con proveedores

- 13.1. UPYD se compromete a contratar, siempre que sea posible, mediante un sistema que garantice la transparencia, sobre los principios de mérito y capacidad, evitando que en el proceso intervengan personas vinculadas a alguno de los cargos públicos u orgánicos del partido.
- 13.2. En todas sus relaciones comerciales con proveedores, se habrán de respetar los plazos de pago legalmente previstos, particularmente la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o normativa que la sustituya.

TÍTULO V: OFICINA DE CONTROL DE BUENAS PRÁCTICAS PÚBLICAS

Artículo 14. Configuración de la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas

14.1. La Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas (OCBP) es el órgano que, por delegación del Consejo de Dirección, se le encarga velar por que las personas obligadas al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas del Partido y al Plan de Prevención de Riesgos Penales que lo desarrolle se ajusten en su actividad pública a esa normativa.

14.2. La OCBP funcionará con poderes autónomos de iniciativa y control, siendo la encargada de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención de delitos implantado.

Artículo 15. Composición de la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas

15.1. La Oficina de Control de Buenas Prácticas estará formada por tres miembros afiliados. Al menos uno de los miembros será Licenciado en Derecho y otro, Licenciado en Ciencias de la Economía o Dirección de Empresas o titulación de semejante perfil técnico. El tercer miembro podrá ser cualquier afiliado que ejerza su profesión con reconocido prestigio.

15.2. Los dos miembros a los que se les exige requisitos técnicos serán elegidos por el Consejo de Dirección entre personas que reúnan los requisitos necesarios de competencia e independencia. El tercero será elegido por el Consejo Político de entre los candidatos que se presenten que reúnan los requisitos exigidos en este apartado.

15.3. En ningún caso los miembros elegidos para integrar la OCBP podrán tener ningún tipo de vinculación profesional, laboral o comercial con UPYD ni con ninguno de los miembros de sus órganos directivos.

15.4. Su mandato coincide con el del Consejo de Dirección y Consejo Político que nombró sus miembros.

15.5. Los miembros perderán su condición de tales por dimisión, fallecimiento, incapacidad, remoción o pérdida definitiva o temporal de la condición de afiliado por cualquier causa. La sustitución de un miembro de la OCBP podrá ser acordada por el Consejo de Dirección y en el caso de que se produzcan bajas en la composición del órgano, los nuevos miembros serán designados por el órgano que corresponda según la naturaleza del puesto de quien fue baja, dando al cambio producido la debida publicidad.

Artículo 16. Competencias de Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas

16.1. La Oficina de Control de Buenas Prácticas tiene entre sus funciones y competencias:

- a) Velar por la aplicación y ejecución del Código de Buenas Prácticas y del Plan de Prevención de Riesgos Penales, así como de los restantes modelos de prevención que en su caso puedan implantarse.
- b) Conocer de todas las quejas e informaciones que puedan formularse contra las actuaciones de las personas obligadas. Las quejas o informaciones deberán ser respaldadas por afiliados; solo se atenderán informaciones de no afiliados o de personas anónimas que presenten indicios verosímiles y que se refieran a hechos que puedan calificarse de graves.

- c) Elevar al Consejo de Dirección un informe anual sobre el grado de implantación y cumplimiento del Código de Buenas Prácticas y del Plan de Prevención de Riesgos Penales y los informes parciales sobre esta materia que considere oportuno, en los que se indicarán las medidas necesarias para el reforzamiento y mejora de los protocolos y modelos de prevención implantados.
- d) Acceder, en el caso de que resulte necesario para el desempeño de su labor, a las declaraciones de intereses de los cargos públicos del partido y, en su caso.
- e) Proponer medidas con el fin de fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento del Código de Buenas Prácticas y sobre los recursos humanos y materiales para la implementación del Plan.

Artículo 17. Procedimiento de Diligencias Informativas ante la Oficina

- 17.1. Las consultas, reclamaciones, denuncias y demás comunicaciones a la Oficina de Control de Buenas Prácticas se podrá realizar a través de un canal de comunicación debidamente establecido que se dará a conocer públicamente y que funcionará con las debidas garantías de acceso y confidencialidad.
- 17.2. Una vez recibida cualquier queja o comunicación a través del canal de comunicación o cualquier otro medio, la OCBP podrá:
- (i) Abrir diligencias informativas, que se documentarán en el oportuno archivo separado y numerado, cuya custodia estará encomendada a la propia Oficina.
 - (ii) Inadmitir directamente la solicitud si la misma careciera manifiestamente de fundamento o se refiriera a hechos ajenos a sus funciones y competencias.
- 17.3. En el caso de se acordara la apertura de diligencias informativas, la OCBP lo notificará al Consejo de Dirección a través del Responsable de Organización, que garantizará la debida confidencialidad. En el caso de que se confirmara que el denunciante no es afiliado (excepción hecha de la denuncia grave y con indicios de verosimilitud antes indicada), o que por los mismos hechos se hubiera abierto un expediente disciplinario o se decidiera abrir tras esa notificación, la Oficina deberá inhibirse del asunto.
- 17.4. Una vez realizadas las anteriores comprobaciones, se practicarán cuantas averiguaciones se consideren oportunas, entre las cuales podrá acordarse recibir declaración al denunciado o terceras personas, a las cuales se indicará sucintamente el motivo de la queja o denuncia que justifica su llamamiento y se les hará ofrecimiento con el fin de que, si así lo consideran conveniente, puedan realizar alegaciones.
- 17.5. Tras dicho periodo, y en el plazo máximo de un mes acordará bien elevar propuesta al Consejo de Dirección para la apertura del correspondiente expediente con proposición, en su caso, de las medidas cautelares que considere oportunas; o bien el archivo de las actuaciones por entender que no resultan acreditados los hechos denunciados o no resultar de los mismos incumplimientos del Código de Buenas Prácticas de suficiente entidad.
- 17.6. La OCBP notificará a los interesados la recepción de su queja, escrito o solicitud, así como finalmente la decisión de archivo o elevación al Consejo de Dirección, sin traslado de la concreta propuesta de resolución que será en su caso notificada por el Consejo

de Dirección a los interesados si la misma da lugar a la apertura de un expediente disciplinario o cualquier otra medida o actuación.

17.7. En ningún caso conocerá de los supuestos que afecten a trabajadores del partido, de forma que cuando tenga conocimiento de una queja que afecte a un trabajador deberá ponerla inmediatamente en conocimiento del Responsable de Organización del Partido, absteniéndose de cualquier otra actuación.

17.8. Desde el momento mismo en que la OCBP descubra indicios racionales y suficientes para determinar la veracidad de los hechos y que éstos pudieran ser constitutivos de delito o infracción administrativa, lo pondrá en conocimiento del Consejo de Dirección, el cual en su caso, con el apoyo de la Oficina, iniciará el protocolo previsto en el Plan de Prevención de riesgos Penales e inmediatamente activará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la salvaguarda de las pruebas y la puesta en conocimiento de la autoridad competente.

17.9. Durante el tiempo que dure el procedimiento sancionador o penal correspondiente, las actuaciones seguidas ante la Oficina o en su caso ante el Consejo de Dirección quedarán suspendidas, alzándose la suspensión en el que se archiven o sobresean tales actuaciones. El periodo de suspensión no computará a efectos de prescripción ni caducidad, pudiendo además mantenerse la medida cautelar de suspensión de militancia en tanto dura la tramitación del procedimiento sancionador o judicial.

Artículo 18. Entrada en vigor

El Código de Buenas Prácticas entra en vigor al día siguiente de su aprobación, que deberá ser publicada debidamente y estará vigente en tanto no se proceda a su revisión.